



Agencia del Inspector General de Tributos,
Rentas y Contribuciones Parafiscales

RESOLUCIÓN No. 217

(16 de julio de 2021)

"Por la cual se designa el Comité Evaluador del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-01-2021"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA DEL INSPECTOR GENERAL DE TRIBUTOS, RENTAS Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -ITRC

En uso de sus facultades legales y, en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 014 de 2018 y demás disposiciones que las reglamenten y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los principios que rigen la función administrativa.

Que, en virtud del principio de economía, y en particular lo consagrado en el numeral primero del artículo 25 de la citada Ley, en las normas de selección y en el pliego de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva de la oferta más favorable, con mayor puntaje, de acuerdo a los criterios de selección propuestos en el estudio previo.

Que de acuerdo con el numeral 5° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, será del jefe o representante de la Entidad.

Que la Agencia ITRC, mediante Resolución No. 208 de 7 de julio de 2021, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa 01 de 2021 cuyo objeto es: : *"Actualización de la solución de seguridad de Red Perimetral – FORTINET de la Agencia ITRC, con cambio de partes, suscripción de renovación de soporte técnico en sitio y garantía por parte del fabricante, conforme a las especificaciones técnicas definidas"*.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, establece que " *la Entidad Estatal puede designar un Comité Evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la*

Continuación de la Resolución Por la cual se designa el Comité Evaluador del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-01-2021

responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad estatal no acoja la recomendación afectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión”.

Que la U.A.E. Agencia I.T.R.C. requiere designar a las personas que conformarán el comité evaluador que verificará los aspectos jurídicos, financieros y técnicos de las propuestas recibidas dentro del proceso de selección en mención realizando dicha actividad de manera objetiva y ciñéndose exclusivamente a las reglas establecidas en el pliego de condiciones de este proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Designar al Comité Evaluador que verificará los aspectos jurídicos, financieros y técnicos de las propuestas que se reciban recibida dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa SASI-01-2021, así:

ASPECTO	NOMBRE	CALIDAD O CARGO
Jurídico	Jimmy Forero Castaño	Contratista Oficina Asesora de Tecnologías de la Información
Financiero	Juan Pablo Urazan Losada	Gestor T1-14 Contador
Técnico	Adriana del Pilar Guerra Martínez	Jefe Oficina Asesora de Tecnologías de la Información

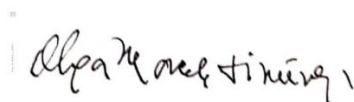
ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Evaluador estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés que señala la Ley, así mismo recomendará a la Agencia ITRC, el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación que se efectúe.

ARTÍCULO TERCERO. El procedimiento aplicable para la verificación de las propuestas será el determinado en el pliego de condiciones y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de julio de 2021



OLGA MARCELA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Secretaria General

Proyectó: Martha Lucía Gómez Gálvez